

ACTA 194

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83814</b>
<b>Postulado</b>	<b>Bander Yaved Caro Sánchez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 26 de octubre de 2017. 9:12 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Bander Yaved Caro Sánchez, C.C. 1.078.637.296 de Itagüí - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J.; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Manuel Guarín Manrique; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ**, lleva privado de la libertad 8 años y un mes, que tal como figura en la cartilla biográfica el postulado fue capturado el 3 de marzo de 2005, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 26 de mayo de 2006, radicado **05000-31-07-002-2005-00093 y/o 05000-31-07-002-005-0093 (874895)**, por los delitos de Rebelión y Secuestro Extorsivo, figurando como víctimas Lucas Andrés Puerta Vélez y Amparo Vélez Correa, en hechos ocurridos el 7 de octubre de 2004, en Ciudad Bolívar – Antioquia. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó. Agrega que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoria, que actualmente es vigilada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2006-E4-5176**; el defensor manifiesta que de esta manera acredita el requisito de carácter objetivo.

El profesional del derecho acto seguido enuncia los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos para que se conceda la sustitución de la medida de aseguramiento deprecada.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:12:00 a 00:27:00).

A continuación el Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:27:00).

Corrido el correspondiente traslado, se pronunciaron la Fiscalía y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes no se oponen a lo solicitado por la defensa (00:28:00 a 00:31:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por este Despacho por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:31:00 a 00:37:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, radicado de éste último **2010-00087-01**, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ**, tanto de la señalada al principio de su intervención, como la proferida por el Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado **05000-31-07-001-2010-00087-00 (2010-0087)**, del 25 de enero de 2011, por los delitos de Homicidio agravado en concurso con Secuestro simple, Secuestro extorsivo agravado y Rebelión, figurando como víctimas Gilberto Fabio Álvarez Gallego, Martha Cecilia Arroyave Saldarriaga, Carlos Mario Ramírez Montoya, Javier Agudelo Castañeda, Ricardo Hernando Uribe Mejía, Marcos Claro Chau, Marcos Claro Hurtado, Diana Patricia Hurtado, Roberto Alonso González Restrepo, Diego Luis Moncada Londoño, Carlos Alberto Castañeda Valle, José de Jesús García Zuleta, Diego Eliécer Marulanda Cano, María Amparo Valle Galeano, Jesús María Castañeda, Adelaida Castañeda Valle, Ángela María Chica Valle, Nelly Margarita Chica Valle, Doris Margarita Romero Carvajal, Alba Lucía Cano, María Alejandra Yanguas, Jhon Edison Castañeda Flores, Jorge Alejandro Sánchez Marulanda y Albeiro de Jesús Arroyave Rojas; hechos ocurridos de mayo a diciembre de 2002, en Andes – Antioquia.

Afirma el defensor que el fallo en cita se encuentra debidamente ejecutoriado y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:38:00 a 00:44:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).


Sobre esta solicitud, solo intervino la Fiscalía, coadyuvando la misma (00:45:00 a 00:47:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los a los Juzgados Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:47:00 a 00:53:00).

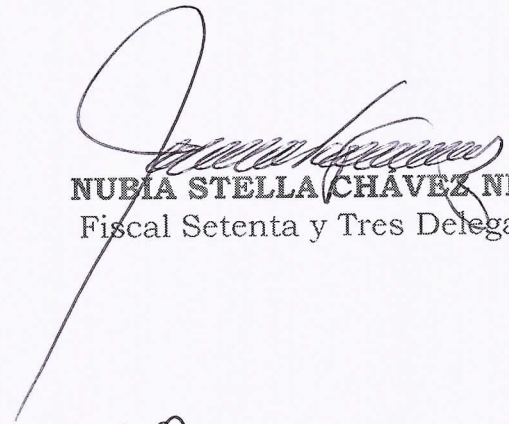
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:06 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 194 del 26 de octubre de 2017.



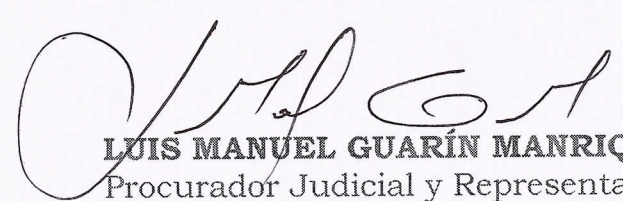
**NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



**BANDER YAVED SÁNCHEZ CARO**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**LUIS MANUEL GUARÍN MANRIQUE**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas

